RESOLUCION I.M.F.M Nº 1979 /2.016.-

Fernando de la Mora, 06 de julio del 2016.-

VISTO: El llamado de Contratación Directa para el ESTUDIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que el Director de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad, con relación al Expediente Completo del Llamado a **Contratación Directa CD ID Nº 312.714 "ESTUDIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN"**, referente al cual solicita el Arq. Lucio Villamayor, en su calidad de Director de Obras, a través de su Memorando de fecha 06/06/2016, la Cancelación de dicho Llamado, ya que existen una serie de obras a realizar en el presente periodo, proyectados con anterioridad por la nueva administración municipal, que por ende, no se ve la necesidad de contar con este servicio externo, que ocasionará un gasto innecesario.----------

Que conforme a lo establecido en el Art. 10º del Decreto Reglamentario Nº 21909, por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Dirección de Asesoría Jurídica, procede a emitir el presente Dictamen Justificativo, a fin de solicitar la cancelación del llamado a contratación directa con ID. Nº 312.714 "ESTUDIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN", Año 2016, teniendo en cuenta que la Unidad Operativa de Contratación de esta Institución ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/2003 y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, a fin de solicitar la cancelación del llamado mediante Dictamen de fecha 20/06/2016, en los siguientes términos: Visto el Memorando de Director de Planificación, manifestando la necesidad de cancelar el llamado a Contratación Directa Estudios de Proyectos de Inversión, argumentando el Art. 31º, que expresa: "La Convocante podrá cancelar el llamado en el siguiente caso, que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades, y a las Municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".----------

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", especificamente en su Art. 31º establece: ***"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoque la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación, como consecuencia de la Resolución de una protesta, en los términos del artículo 83º, inc. b, de esta Ley.***----------

Que, el Contrato Nº 135 de fecha 01/06/2016, suscrito entre el ING. MIGUEL ÁNGEL PARCERIZA y la MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, en su CLÁUSULA CATORCE .-CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37º, Inc. "k" de la Ley Nº 2051/2003), en la cual se establece las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, y; igualmente en el último párrafo in fine de la misma normativa citada, reza: En los contratos de

...///

123

RESOLUCION I.M.F.M.N° 1949 /2.016.-

Fernando de la Mora, 06 de julio del 2016.-

.../// servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, salvo que exista impedimento, deberá estipularse que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se llegaren a generar, invariablemente se constituirán a favor del organismo, de la entidad o de la municipalidad, según corresponda.----------

Que, el Art. 31° "CANCELACIÓN DE LA LICITACION" de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", preceptúa: ***"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley".***----------

Que, el Manual de Procesos de Contrataciones Públicas, sobre este proceso, refiere especificamente en la Página 44 De las Cancelaciones: Las Convocantes podrán cancelar un llamado por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarlo cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar los servicios, o que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionarse un perjuicio a la Convocante. A fin de solicitar la cancelación del llamado, se deberá tener en cuenta lo siguiente: Punto 2.- En el caso de solicitar cancelación posterior a la apertura de ofertas, se deberán remitir los siguientes documentos en forma obligatoria: Formulario de Cancelación; Resolución de la Máxima Autoridad Institucional cancelando el llamado; Dictamen Justificativo de la Cancelación, en el cual se expongan los motivos que justifiquen la necesidad de cancelar el llamado; Acta de apertura; Informe de evaluación; Notificación a los oferentes.----------

Que, atiendo en cuenta lo establecido en el Art. 31° de la Ley N° 2051/2003, es criterio de esta Dirección Jurídica, hacer lugar a lo solicitado teniendo como suficiente justificativo el informe proveído por del Director de Obras y Desarrollo Urbano, Arq. Lucio Villamayor, quien protesta el llamado por constituir un gasto innecesario para la Institución Municipal.----------

Que, a través del dictamen N° 063/2016 de fecha 06 de Julio del 2016 la Asesoría Jurídica recomienda **CANCELAR** el llamado por Contratación Directa, a la **Firma ING. MIGUEL ÁNGEL PARCERIZA,** en virtud a los fundamentos expuestos en el contenido del presente Dictamen, a tenor de lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2051/2003, igualmente se recomienda a la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Institución, prestar especial énfasis a los efectos de este acto administrativo, en este sentido para la presentación de los requisitos para la cancelación del llamado----------

Que a través del Auto Interlocutorio N° **1222** de fecha 18 de noviembre del 2015, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente de la Ciudad de

.../// 2

RESOLUCION I.M.F.M Nº 1979 /2.016.-

Fernando de la Mora, 06 de julio del 2016.-

.../// Fernando de la Mora - Departamento Central, al señor **Alcides Ramón Riveros Candia** con C.I. Nº **1.428.339**, para cumplir el periodo de mandato **2015-2020**, por lo que, quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.----------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

R E S U E L V E:

Art. 1) CANCELAR el llamado por Contratación Directa, a la **Firma ING. MIGUEL ÁNGEL PARCERIZA,** para adquisición de **ESTUDIO DE PROYECTO DE INVERSIÓN,** en virtud a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución y a tenor de lo establecido en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/2003.----------

Art. 2) REMITIR una copia de la presente Resolución a la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Institución.----------

Art. 3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abg. GUSTAVO NÚÑEZ VERA
Secretario General

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal